

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de la parte demandante en el que indica que la demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia. Sírvase proveer.  
El oficial mayor

  
Ricardo Vargas Cuellar.

**Auto Interlocutorio No. 314**

Rad: **765203184003-2022-00253-00.** Ejecutivo por obligación de hacer

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor **MARCO FABIAN SANDOVAL VICTORIA**, a través de apoderado judicial, informa que la señora **IVETTE ECHEVERRY VILLA** está incumpliendo con lo resuelto en Sentencia 152 del 13 de junio de 2023, dictada dentro del proceso de Regulación de Visitas con radicado **2022-00253-00**.

Sea lo primero indicar que en la mencionada Providencia se ordenó:

*“(...) Esperamos que este fin de semana (18 de junio de 2.023) la niña pueda compartir con su padre el día del padre y con su familia paterna, que quieren conocerla, compartir con ella y aportar a su crianza, crecimiento, formación y demás, esperamos este día.*

*El señor se compromete con la niña, en poder compartir con ella en ese día o si no de todos modos y en principio determinamos viendo el desarrollo de la niña que la va a visitar de 09:00 A.M a 06:00 PM teniéndola es decir en principio será en la casa de la señora que aspiramos no pase de un mes, luego podrá llevársela, que la niña no se quiso quedar con él en la casa llevarla de nuevo a su casa eso sí, a medida que la niña coja confianza todo será desde las nueve de la mañana hasta las 6 de la tarde mientras logramos la pernotada de la niña. Lo mismo será para el día del cumpleaños del señor, para el día del padre el cumpleaños de la niña, si quieren invitar a la mamá la invitan si no lo quieren hacer, no lo hacen.*

*Las vacaciones la mitad con el señor, si se programa, lo mismo las de semana santa el señor tendrá derecho a la mitad de ellas siempre y cuando consultando la opinión de la menor, las fechas especiales también incluyen 24, 25, 31 de diciembre y 1ro y 6 de enero que puedan alternárselo es decir la señora empezando este año el 24 el señor el 25 o pueden compartir con ambos es decir parten el día unas horas con la mamá y otras con el papá, eso lo acuerdan entre las partes, pero si queda establecido que si el papá se la lleva el 24, el 25 va estar con la mamá igual el 31 si esta con la mamá el 1ro esta con el papá intercalando ello al año siguiente. (...)*

Según lo manifestado en el escrito, a la fecha de presentación del escrito, la menor **SALOMÉ VICTORIA ECHEVERRY** no ha podido tener espacios de esparcimiento con su padre, ni mucho menos con su familia paterna, tal como se acordó en audiencia, todo por la conducta asumida por la progenitora de la menor,

quien ejerce alta influencia sobre su hija, la cual replica lo que su señora madre permanente le manifiesta con relación a la negativa de salir con su padre. En consecuencia, sin salirnos un ápice de lo que constituye su solicitud, está demandando el cumplimiento de esa obligación de hacer, a la sazón con lo previsto en el art. 306 del Código General del Proceso, sobre la base del principio universal que el juez de la condena es el mismo de la ejecución, que también opera, de acuerdo al penúltimo inciso de esa norma, en los eventos donde hay conciliación, como aquí ocurriera para el enunciado efecto, daremos paso entonces a la ejecución, que se contraerá a obligar a la señora **IVETTE ECHEVERRY VILLA** dar cumplimiento a la Sentencia 152 del 13 de junio de 2023, y como esta solicitud se realiza con creces después de los 60 días que indica la norma para la notificación por estado, se notificará el mandamiento ejecutivo a la demandada, como lo previene en los artículos 291 y subsiguientes ibidem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del señor **MARCO FABIAN SANDOVAL VICTORIA** contra de la señora **IVETTE ECHEVERRY VILLA**, para que en el término máximo de **TRES (3) DÍAS**, contados desde la notificación de esta Providencia, proceda a dar cumplimiento a la Sentencia 152 del 13 de junio de 2023, en lo que tiene que ver con la conciliación a la que llegaron sobre el régimen de visitas por parte del señor **MARCO FABIAN SANDOVAL VICTORIA** con respecto a su menor hija **SALOMÉ VICTORIA ECHEVERRY**, advirtiéndole, igualmente, que en caso de negarse, este Despacho tomará las medidas que considere pertinentes para forzar a ello.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta Providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. CORRER** traslado a la demandada por el término de **10 días**, conforme lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las especiales que se consignan en el art. 433 ídem, para que ejercite su derecho a la defensa formulando las excepciones de mérito que considere tener en su favor.

**NOTIFÍQUESE**  
El Juez,

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2403003d371c9c056c9a0db3599ad493d91bd1cfe9e05972eac73d5e415e06bb**

Documento generado en 21/09/2023 05:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**